

El nombramiento del Director será comunicado al contratista en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo desde que aquélla se hubiere producido.

Durante la ejecución de las obras, los Servicios Técnicos de la Administración contratante podrán inspeccionar las mismas para el mejor desarrollo de éstas.

10.- REGIMEN DE PAGOS

El pago de los honorarios de redacción del proyecto se efectuará mediante libramientos parciales sucesivos de aquellas partes que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o bien en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo

En cuanto a los honorarios de Dirección Técnica el pago se realizará previa presentación de las correspondientes minutas, proporcionalmente al volumen de la obra ejecutada.

11.- PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

11.1 El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo fijado para la elaboración del proyecto y la realización de los trabajos contratados. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 / del Reglamento General de Contratación del Estado, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 139, párrafo 2º de dicho Reglamento.

11.2. Las causas de resolución serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento General de Contratación del Estado. Además se considera / como causa de resolución la información comprobada a terceros por parte del adjudicatario.

11.3. Por incumplimiento de las Normas e Instrucciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Administración podrá acordar la / resolución del contrato, previo Informe motivado, cuando se produzca situaciones de conflicto entre el profesional y el órgano de la Administración contratante.

12.- PREROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificarlos y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta / de Andalucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

MODELO UNICO

PLIEGO MODELO-TIPO PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE TRABAJOS ESPECIFICOS DE REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION TECNICA DE OBRAS. Artº. 8 a), b) o c) DEL REAL DECRETO 1465/1985, DE 17 DE JULIO.	CUADRO RESUMEN	EXPEDIENTE:
---	----------------	-------------

A	OBJETO:	B	PRESUPUESTO:
---	---------	---	--------------

C	APLICACION PRESUPUESTARIA:	D	PLAZO DE EJECUCION:
---	----------------------------	---	---------------------

E	CONTRATACION DIRECTA: Artículo 8, apartado 1) DEL REAL DECRETO 1465/1985, DE 17 DE JULIO.	F	TITULACION: ARQUITECTO SUPERIOR
---	---	---	---------------------------------

ORDEN de 15 de julio de 1988, por lo que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación directa de trabajos específicos de dirección técnico auxiliar de obras.

Las necesidades surgidas como consecuencia de la carencia de medios personales y materiales suficientes para la realización de los trabajos de dirección técnica auxiliar de obras, obligan a adoptar las medidas oportunas para paliar tales deficiencias. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir los contratos para la ejecución de trabajos específicos de dirección técnica auxiliar de obras.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de los trabajos citados por el sistema de adjudicación directa, emitido informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería, con fecha 12 de julio de 1988, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación directa de trabajo específico de dirección técnica auxiliar de obras, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1988

A N E X O**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**

Modelo tipo para la contratación directa de trabajo específico de Dirección Técnica Auxiliar de obras.

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
3. Plazo de ejecución.
4. Forma de adjudicación.
5. Documentación general a presentar por el contratista.
6. Fianza.
7. Formalización del contrato.
8. Programa de trabajo.
9. Director de trabajo.
10. Régimen de pagos.
11. Penalidades y causas de resolución del contrato.
12. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente.

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURIDICO.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones de contratación de la Dirección Técnica Auxiliar de las obras que se referencian en el apartado A del Cuadro Resumen, que se adjunta como modelo único.

1.2. El Contrato se regirá por lo establecido en este Pliego y por el de Condiciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sobre contratación de trabajo específico y concretos, no habituales y supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, de 29 de junio y --- Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto --- 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto --- 2528/1986, de 28 de noviembre y demás disposiciones de aplicación.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

2.1. El presupuesto total del contrato es el que figura en el apartado B del Cuadro Resumen, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en el apartado C del referido Cuadro.

En el presupuesto del contrato se entiende comprendido todos los impuestos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

2.2. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas, que se deriven para la Administración, del cumplimiento del contrato.

2.3. El contrato no será objeto de revisión de precios.

2.4. El presupuesto podrá sufrir alteración si el proyecto primitivo experimentase a lo largo de su ejecución alguna modificación. En este caso, los honorarios se reajustarán en la proporción correspondiente, según la tarifa aplicable, a la diferencia registrada en el presupuesto del proyecto modificado.

Si en la adjudicación del proyecto, por la empresa adjudicataria se hubiere efectuado baja sobre el presupuesto de contrata, los honorarios de dirección técnica auxiliar se verán reducidos en la proporción que suponga dicha baja sobre el indicado presupuesto.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del trabajo será el que se fije para la ejecución de las obras.

En lo concerniente a la eventual prórroga del plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre y cuando medien causas justificadas a juicio de la Administración y sin que en ningún caso suponga alteración de la remuneración establecida.

Esta prórroga habrá de ser autorizada por el órgano de contratación.

4. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento de contratación directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, figurando consignado en la letra D del Cuadro Resumen el apartado correspondiente de contratación. En el supuesto del apartado b) del referido artículo 8, deberá quedar constancia justificada en el expediente.

La selección se efectuará a la vista de los curriculum vitae presentados.

5. DOCUMENTACIÓN GENERAL A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.

- Fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad.

- Curriculum vitae.

- Fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del título de Arquitecto Técnico, que igualmente se consigna en el apartado E del Cuadro Resumen.

- Documento que justifique haber efectuado las declaraciones o ingresados las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta y del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de haber presentado la relación anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, como consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

- Documento que justifique estar dado de alta en Licencia Fiscal y al corriente en el pago de la misma, y, en su caso, de la Seguridad Social.

- Relación de medios personales y materiales de -- que dispongan.

- Cuando se trate de personal sujeto a la Ley --- 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditar la concesión - de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa vigente en el momento de la contratación, de ser adjudicatario. De no estar sujeto, deberá presentar - declaración expresa en dicho sentido.

- Justificación documental de no encontrarse incu - so en causa alguna que le, imposibilite para contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, así como tampoco - estar sujeto a la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibi - lidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

La prueba de capacidad para contratar podrá acedi - tarse mediante testimonio judicial o certificación adminis - trativa, según los casos, y si dicho documento no puede ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido - por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u Organismo profe - sional cualificado.

6. FIANZA.

El contrato no originará obligación en cuanto a la prestación de fianza, dada la naturaleza profesional de las prestaciones a realizar.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

7.1. El contrato a formalizar tiene la naturaleza que le otorga los artículos 4.2. de la Ley de Contratos del Estado, 7 del Reglamento General de Contratación del Estado y 9 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y se exten - drá en documento administrativo.

7.2. El Organismo de Contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notifica - ción de la adjudicación.

8. PROGRAMA DE TRABAJO.

La realización del trabajo se llevará a cabo con - sujeción a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técni - cas, Instrucciones o Normas del mismo, así como bajo la de - pendencia y conforme a las instrucciones de la Dirección Téc - nica de las obras. En consecuencia, no podrá la Dirección -- Técnica Auxiliar sin el consentimiento de la Dirección Técni - ca Superior adoptar decisiones que puedan significar altera - ciones o modificaciones en las unidades, las cuales siempre han de estar aprobadas previamente.

El trabajo se realizará en la propia obra, sin pe - juicio del trabajo de gabinete que hubiera de efectuarse, en su caso, con la obligación de asistir para asegurar su ade - cuada realización, a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias, a dicho objeto, a juicio del Director de los tra - bajos, corriendo de cuenta y riesgo del adjudicatario cuantos desplazamientos precisara efectuar.

La Dirección Técnica Auxiliar será responsable sub - sidiaria de la Dirección Técnica en la ejecución del proyec - to, que habrá de realizarse conforme a la prescripciones téc - nicas aprobadas, y cuidando de que las mismas se realicen -- dentro del plazo establecido.

9. DIRECTOR DEL TRABAJO.

Directamente responsable del trabajo se nombrará - un Director con titulación suficiente en la persona de fun - cionario o representante de la Administración. Sus funciones serán, con carácter general, las derivadas de la comproba - ción y vigilancia de los trabajos, y en especial, las que le asigne el Organismo Contratante.

El nombramiento del Director será comunicado al -- contratista en el plazo de quince días, a contar desde la fe - cha de formalización del contrato, y, en su caso, su susti - tución en idéntico plazo desde que aquella se hubiera produ - cido.

Durante la ejecución de las obras, los Servicios - Técnicos de la Administración contratante podrán inspeccio - nar las mismas para su mejor desarrollo.

10. RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago de los honorarios de la Dirección Técnica Auxiliar se realizará previa presentación de las correspon - dientes minutas, proporcionalmente al volumen de la obra eje - cutada.

11. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

En el supuesto de que el trabajo no se preste con sujeción a lo previsto en las Normas e Instrucciones estable - cidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se estará a - lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Reglamento Gene - ral de Contratación del Estado. Además se considera como cau - sa de resolución la información comprobada a terceros por -- parte del adjudicatario.

12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPE - TENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificarlos y - acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos -- del Estado y Reglamento de su aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, mo - dificación, resolución y efectos de los contratos adminis - trativos, serán resueltas por el órgano de contratación compe - tente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-adminis - trativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de di - cha Jurisdicción.

MODELO UNICO

A N E X O

PLIEGO MODELO-TIPO - PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE TRABAJO - ESPECIFICO DE DIRECCIÓN TÉCNICA AUXILIAR DE OBRAS. ARTICULO 8 a), b) o c) DEL REAL DECRETO 1465/1985, DE 17 DE JULIO.	CUADRO RESUMEN	EXPEDIENTE
--	----------------	------------

OBJETO: A	PRESUPUESTO: B
------------------	-----------------------

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	CONTRATACION DIRECTA: ARTICULO 8, APARTADO) DEL REAL DECRETO 1465/1985, DE 17 DE JULIO.
----------------------------	--

TITULACION: ARQUITECTO TECNICO E

- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- Modelo tipo para la contratación, mediante concurso público, del trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras.
1. Objeto y régimen jurídico.
 2. Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
 3. Plazo de ejecución.
 4. Forma de adjudicación.
 5. Documentación general a presentar por el contratista.
 6. Fianza.
 7. Presentación y apertura de proposiciones.
 8. Formalización del contrato.
 9. Programa de trabajo.
 10. Director del trabajo.
 11. Régimen de pagos.
 12. Penalidades y causas de resolución del contrato.
 13. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente.

ORDEN de 15 de julio de 1988, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación mediante concurso público, del trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras.

Las necesidades surgidas como consecuencia de la carencia de medios personales y materiales suficientes para la realización de los trabajos de redacción de proyectos y dirección técnica de obras, obligan a adoptar las medidas oportunas para paliar tales deficiencias. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir los contratos para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos y dirección técnica de obras.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para lo contratación de los trabajos citados por el sistema de concurso público, emitido informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería, con fecha 13 de julio de 1988, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de los atribuciones conferidos por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación, mediante concurso público, del trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones de contratación para la realización de los trabajos relativos a la redacción de proyecto y dirección técnica de las obras que se referencian / en el apartado A del Cuadro Resumen, que se adjunta como modelo único.

1.2. El contrato se registrará por lo establecido en este Pliego y por el de Condiciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sobre contratación de trabajos específicos y concretos, no habituales y a supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, / de 29 de junio y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 / de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre y / demás disposiciones de aplicación.

2.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS

2.1. El presupuesto total del contrato es el que figura en el apartado B del Cuadro Resumen, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en el apartado C del referido Cuadro.

En el presupuesto del contrato se entiende comprendido todos los / impuestos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

2.2. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas, que se deriven para la Administración, del cumplimiento del contrato.

2.3. El contrato no será objeto de revisión de precios.

2.4. El presupuesto podrá sufrir alteración si el proyecto primitivo experimentase a lo largo de su ejecución alguna modificación. En este caso, los honorarios se reajustarán en la proporción correspondiente, según la tarifa aplicable, a la diferencia registrada en el presupuesto del proyecto modificado.